


FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N° 016
(17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA,
VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 317, 338, 362 y 363 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, La ley 2010 de 2019, Decreto Presidencial 2106 de 2019, Decreto 1091 de 2020,


ACUERDA:

TITULO I
CAPÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1-. MODIFÍQUESE el artículo 8 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 8 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018, así:

“ARTÍCULO 8. TRIBUTOS MUNICIPALES. Hacen parte del presente Estatuto Tributario los tributos vigentes en el Municipio de Palmira, aquellos que por mandato legal le sean entregados para su administración, recaudo o que le sean cedidos en propiedad específicamente:

1. Impuesto predial unificado.
2. Sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca
3. Sobretasa Bomberil.
4. Sobretasa por seguridad ciudadana.
5. Tasa contributiva de estratificación
6. Impuesto de Industria y Comercio.
7. Impuesto de avisos y tableros.
8. Impuesto de publicidad exterior visual.
9. Impuesto Municipal de espectáculos públicos.
10. Impuesto de delineación urbana.
11. Sobretasa a la gasolina motor.
12. Impuesto sobre el servicio de alumbrado público.
13. Contribución de valorización municipal
14. Contribución sobre contratos de obras públicas
15. Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público de transporte.
16. Derechos de explotación de rifas municipales.
17. Participación en la Plusvalía.
18. Estampilla Municipal Pro cultura
19. Estampilla para el bienestar del adulto mayor.
20. Impuesto nacional de espectáculos públicos con destino al deporte.
21. Tasa IMDER

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N° 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO. Además, son rentas del Municipio: los derechos de explotación de los juegos de suerte y azar en la forma que lo ha regulado la Ley 643 de 2001 y sus reglamentaciones, el 20% del impuesto departamental de vehículos, y los derechos o tasas por la prestación de servicios del Municipio, sus dependencias u organismos descentralizados y por la explotación económica de sus bienes.”
(Fuente: Artículo 8° del Acuerdo 71 de 2010, modificado por el artículo 1.2 del Acuerdo 20 de 2012, adicionado y modificado por los artículos 1.1, 1.2 y 2 del Acuerdo 038 de 2017, compilado en artículo 8 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 2- MODIFÍQUESE el artículo 20 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 20 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018, así:

“ARTÍCULO 20. HECHO GENERADOR. Lo constituye un elemento jurídico relacionado con el derecho de propiedad o posesión que se ostenta sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Palmira.


Propiedad: Con la propiedad se tiene un derecho real a una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o derecho ajeno. La prueba de la existencia de un inmueble es el folio de matrícula inmobiliaria que lo identifica.

Posesión: Cuando es un poseedor se goza de la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño de forma pacífica y sin oposición, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

También constituye hecho generador del impuesto predial unificado, la tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión del aeropuerto, las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos del aeropuerto y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial del aeropuerto. (Fuente: artículo 20 del Acuerdo 71 de 2010 modificado por el artículo 1.4 del Acuerdo 52 de 2014, compilado en artículo 20 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 3- MODIFÍQUESE el artículo 22 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 22 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018, así:

“ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Palmira, así como las sociedades de hecho y aquellos en quienes se realice el hecho gravado a través de algunas formas contractuales, como

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o contratos de cuentas en participación, en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

También es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, los tenedores de bienes inmuebles dados en concesión a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión del aeropuerto.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen solidariamente, todos y cada uno de los comuneros.

PARÁGRAFO: Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos. (Fuente: artículo 22 del Acuerdo 71 de 2010 modificado por el artículo 1.5 del Acuerdo 52 de 2014 y artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, compilado en artículo 22 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)


ARTÍCULO 4-. MODIFÍQUESE el numeral 2 del artículo 25 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 25 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018, así:

“2) EXENCIONES. Son exenciones, los beneficios o tratamientos preferenciales concedidos a los sujetos pasivos del impuesto predial unificado sobre los predios de su propiedad declaradas como zonas de reserva por la autoridad ambiental o destinada a actividades que tienen como propósito fundamental la prevención y atención de desastres, la atención de la población vulnerable o la prestación de servicios a la comunidad.

a. Los predios de propiedad de las siguientes instituciones que integran el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta ubicados en jurisdicción del Municipio de Palmira, dedicados exclusivamente al desarrollo de su actividad de primera respuesta en atención y prevención de desastres, emergencias o eventos antrópicos o al entrenamiento técnico de sus colaboradores:

- Cuerpos de Bomberos Voluntarios.*
- Cruz Roja Colombiana.*
- Defensa Civil.*
- Demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*
- Bienes fiscales de la Policía Nacional destinados exclusivamente a la prestación del servicio, tales como: la base del Distrito y las estaciones. Se excluye de beneficio las casas fiscales y cualquier otro predio que no tenga una relación inmediata con el servicio para el cual fue creado.*

b. Los predios de las Juntas de Acción Comunal destinados a su labor comunal.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N° 016
(17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

c. Los predios ubicados en las áreas protegidas determinadas conforme a la estructura ecológica señalada en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y los instrumentos que lo desarrollen, destinados como tal por la autoridad ambiental competente.

Además de los requisitos señalados de manera general, deben entregarse en durante el primer trimestre de cada año ante la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, los siguientes documentos:

- 1. Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (C.V.C), donde conste que el inmueble se encuentra en zona de protección ambiental.*
- 2. Certificación expedida por la C.V.C. en la que conste que el predio objeto de la exoneración ha sido plantado o reforestado con especies arbóreas nativas colombianas o que la densidad de siembra se ajusta técnicamente a la establecida para cada especie.*

La exoneración se concederá en forma total para el área plantada o reforestada.

La desplantación o deforestación parcial o total del área protegida, hará perder automáticamente el beneficio, previa certificación expedida por la autoridad ambiental.

d. Los inmuebles de propiedad de las entidades sin ánimo de lucro, del Departamento o de las entidades descentralizadas del orden municipal o departamental que los hubieren entregado en comodato a entidades sin ánimo de lucro, destinados única y exclusivamente a la prestación de servicios gratuitos a la población vulnerable.


Para los efectos de esta exoneración, se entiende como población vulnerable la niñez desamparada, las personas de la tercera edad, las personas naturales afectadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, en proceso de rehabilitación por drogadicción y los desplazados por el conflicto armado y deberá demostrarse la prestación gratuita de sus servicios a quienes se benefician de ellos.

Para el reconocimiento de esta exoneración, además de los requisitos generales debe demostrarse durante el primer trimestre de cada año, mediante certificación expedida por la autoridad competente la destinación del predio, el propietario y el área destinada al propósito que genera la exención, además de cumplir los requisitos especiales señalados en cada literal.”

(Fuente: artículo 25 del Acuerdo 71 de 2010 modificado por el artículo 1.10 del Acuerdo 20 de 2012, artículo 3° del Acuerdo 12 de 2013 y el artículo 8° del Acuerdo 23 de 2013 y los artículos 294 y 362 de la Constitución Política, compilado en artículo 22 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 5- MODIFÍQUESE el artículo 25-2 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 25 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018, así:

“ARTÍCULO 25-2. EXONERACIÓN A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES. Se reconocerá la exención en el pago del Impuesto Predial Unificado, la cual no podrá exceder de 10 años, a los propietarios de los siguientes inmuebles:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016
(17 de diciembre)


“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a actividades propias de la cultura y que además, reciban el aval o reconocimiento de la Secretaría de Cultura, gozarán de este beneficio, previa verificación de la destinación del inmueble.
2. Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a ancianatos y albergues para niños, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios, gozaran de este beneficio, previa verificación y aprobación de la administración municipal.
3. Los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público descentralizadas del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio de salud, gozaran de este beneficio.
4. Los inmuebles de propiedad del Municipio y Departamento y de las entidades descentralizadas Municipales y Departamentales que entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea la protección y atención para la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, las actividades de rehabilitación que realicen sin costo alguno para los beneficiarios.
5. Los inmuebles de propiedad de Entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes; formación laboral a mujeres de cabeza de familia; atención temporal a enfermos convalecientes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.
6. Los inmuebles de propiedad de los sindicatos o de sus asociaciones, destinados exclusivamente a la actividad sindical.
7. Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro cuya destinación sea la atención a los desplazados sin costo alguno.

Para gozar del beneficio tributario consagrado para los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo en sus numerales 4 y 5, el representante legal deberá presentar solicitud motivada acompañada del certificado de existencia y representación, de la matrícula inmobiliaria; indicando la actividad social desarrollada, el tipo y número de beneficiarios; además, la información general del inmueble (número de matrícula inmobiliaria, dirección, propietario).

Adicionalmente, dichas entidades sin ánimo de lucro deberán cumplir los siguientes requisitos especiales:

Presentar durante el primer trimestre de cada año a la Secretaría de Hacienda, un informe anual de la gestión de los programas y proyectos que se desarrollaron, firmado por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad que lleve a cabo las actividades. El presente informe contendrá:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Número de beneficiarios por actividad o programa.
2. Objetivos y resultados de las actividades.
3. Esquema o plan de desarrollo de actividades para el año siguiente.
4. Estados financieros básicos, incluyendo el Informe de destinación de los excedentes anuales por parte de la asamblea u órgano máximo.

Además, allegarán certificado de libertad del inmueble, expedido máximo en el mes inmediatamente anterior, a la fecha de presentación del aludido informe.

PARÁGRAFO 1º. La exoneración del impuesto predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental, sobretasa bomberil, sobretasa a la seguridad y cualquier otro que constituya recursos destinados a terceros.

PARÁGRAFO 2º. Este beneficio se perfeccionará mediante acto administrativo con la prevención de que el cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio, pondrá fin a la exoneración otorgada. (Fuente: artículo 25-2 del Acuerdo 71 de 2010, artículos 294, y 362 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1.2 del Acuerdo 019 de 2016, compilado en artículo 25-2 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)


ARTÍCULO 6-. MODIFÍQUESE el inciso primero del artículo 25-3 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 25-3 del Decreto Extraordinario No. 052 de 2018, los demás disposiciones no sufren modificación alguna, quedando el inciso del artículo, así:

“ARTÍCULO 25-3. EXONERACIÓN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA. Exonérese por un término máximo de diez (10) años, del impuesto predial unificado hasta en un 100% a los predios destinados exclusivamente a la educación de propiedad de las universidades públicas, la exoneración del impuesto de predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental, sobretasa bomberil, sobretasa a la seguridad y cualquier otro que constituya recursos destinados a terceros.” (Fuente: artículo 25-3 del Acuerdo 71 de 2010 adicionado por el artículo 1.1 del Acuerdo 21 de 2015 y artículos 294 y 362 de la Constitución Política, compilado en artículo 25-3 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 7-. ADICIÓNENSE un artículo Transitorio, al Acuerdo 071 de 2010, el cual será del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 26-3 Transitorio: Limite temporal del incremento al impuesto predial unificado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, para las próximas cinco vigencias el límite del impuesto predial se aplicará de la siguiente manera:

A.- Para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del cien por ciento (100%) de la variación del IPC causada de noviembre a noviembre de cada año, más 8 puntos porcentuales.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016
(17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

B.- Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

C.- Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

“PARÁGRAFO 1°. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

- 1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.*
- 2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se originan por la construcción o edificación en él realizada.*
- 3. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.*
- 4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.*
- 5. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.*

PARÁGRAFO 2°. Para los efectos de este artículo, se tendrá en cuenta la variación del índice de precios al consumidor (IPC) causado de noviembre del año actual a noviembre del año anterior.

PARÁGRAFO 3°. Lo dispuesto en este artículo transitorio tendrá vigencia por un término de cinco años contados a partir del 20 de agosto de 2019, es decir, hasta el 20 de agosto de 2024, inclusive.

PARAGRAFO 4. La revisión del avalúo no modificará los calendarios tributarios municipales ni distritales y entrará en vigencia el 1o de enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que ordenó su anotación.


PARÁGRAFO 5. Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo a pagar o al momento de su pago.

PARÁGRAFO 6°. Dentro del término de la vigencia de la Ley 1995 de 2019, estarán vigentes de manera alternativa y favorable los límites de crecimiento al impuesto predial contenidos en el Decreto Extraordinario 052 de 2018 y lo dispuesto en el presente Acuerdo, siempre que los mismos resulten más favorables para el contribuyente.”

CAPÍTULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 8.- MODIFÍQUESE el artículo 50 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 50 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018, así:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 50. CAUSACIÓN Y PERIODO. La causacion del Impuesto de Industria y Comercio, acontece desde el momento en que se inicia la actividad en jurisdicción del Municipio de Palmira hasta el momento en que se solicite la cancelación el registro como contribuyente, en el evento en que se dejó de realizar la actividad en jurisdicción del Municipio.

El periodo del impuesto de Industria y Comercio es anual y se causa el 31 de diciembre de cada año por el periodo anual o por la fracción del año, en aquellos casos en que la actividad inicie después del 1° de enero o termine antes del 31 de diciembre

El año base o periodo gravable, corresponde al periodo en el cual se generan los ingresos en desarrollo de una actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.

La vigencia fiscal, corresponde el año inmediatamente siguiente al de causación, donde deben cumplirse con los deberes de declarar y pagar el impuesto.” (Fuente: artículo 50 del Acuerdo 71 de 2010 y artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado en artículo 50 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018 modificado por el artículo 1.3 del Acuerdo 065 de 2018)

ARTÍCULO 9-. MODIFÍQUESE el artículo 56-2 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 56-2 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018, así:


“ARTÍCULO 56-2. REGLAS DE TERRITORIALIDAD. El impuesto de Industria y Comercio se causa a favor del Municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el Artículo 211 del Decreto-Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

En la actividad industrial se declara y paga el impuesto en Palmira, siempre y cuando la planta o sede fabril se encuentre ubicada en este Municipio. La comercialización que realiza el industrial de su producción propia es la culminación de su actividad.

En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) *Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en Palmira, se entenderá realizada la actividad en este Municipio.*
- b) *Si la actividad se realiza en este Municipio, pero no existe establecimiento de comercio ni punto de venta, deberá tributarse en Palmira siempre y cuando se haya perfeccionado la venta en esta jurisdicción, por haberse convenido el precio y la cosa vendida.*
- c) *Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;*

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden percibidos en Palmira siempre y cuando el domicilio principal de la sociedad donde se poseen las inversiones, se encuentre en esta jurisdicción.

1- En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en Palmira cuando sea el lugar de prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el Municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

b) En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el Municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, se debe tributar en Palmira siempre y cuando se haya informado en el contrato o documento de actualización, este Municipio como domicilio principal del usuario.

Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada Municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida. (Fuente: artículo 1.7 del Acuerdo 038 de 2017, compilado en artículo 56-2 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)


ARTÍCULO 10- MODIFÍQUESE el artículo 57 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 57 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018, así:

“ARTÍCULO 57. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de Industria y Comercio se determinará por el mecanismo de la declaración privada, la cual se presentará en el periodo siguiente a la causación del impuesto conforme al calendario que determine la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira.

La declaración puede comprender la totalidad del periodo anual o la fracción de año.

El impuesto se pagará en una sola cuota y el contribuyente tendrá la posibilidad de elegir pagarlo a plazos, los que serán fijados por la Secretaría de Hacienda, cada año antes de finalizar el respectivo periodo.

En aquellos casos en que el contribuyente elija el pago a plazos, el incumplimiento del pago de una cualquiera de las cuotas en la fecha prevista, se entenderá como renuncia al plazo elegido y traerá como consecuencia la generación de intereses moratorios desde la fecha en que debía pagarse la cuota única sobre la parte insoluta y, permitirá dar inicio al proceso de cobro coactivo.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016
(17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las declaraciones que no arrojen saldo por pagar, no podrán tramitarse por el sistema de pagos electrónicos y la declaración que implica el cumplimiento de la obligación de declarar, debidamente firmado deberá presentarse formalmente en los lugares y plazos señalados en la resolución del calendario tributario.

Los contribuyentes que paguen el impuesto por medios electrónicos, enviarán por correo físico el original de la declaración debidamente firmada, la cual se entenderá presentada el día del pago si dentro los quince (15) días hábiles siguientes es recibida en la ventanilla única del Municipio de Palmira. Vencido ese plazo sin que se haya recibido la declaración, se entenderá por no presentada.”
(Fuente: artículo 57 del Acuerdo 71 de 2010, artículo 32 de la Ley 14 de 1983 y artículo 7° del Decreto 3070 de 1983, compilado en artículo 57 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018 modificado por el artículo 1.4 del Acuerdo 065 de 2018).

ARTÍCULO 11-. MODIFÍQUESE los numerales 1, 3, 5 y adiciónese un numeral 11 al artículo 60 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 60 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018, los cuales quedaran así:

“ARTÍCULO 60. BASE GRAVABLE PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.

1. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

“3. Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:


La generación de energía eléctrica y su comercialización por parte de las empresas generadoras de energía, continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Palmira, el impuesto se causará sobre los ingresos obtenidos en este Municipio por esas actividades.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea del Municipio de Palmira y la base serán los ingresos mensuales facturados.

PARAGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período”.

5. Las entidades propietarias de obras para generación de energía eléctrica serán gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, limitada a cinco (5) pesos anuales por cada kilovatio instalado en la respectiva central generadora, y su monto se reajustará anualmente en un porcentaje igual al índice nacional de incremento del costo de vida certificado por el DANE correspondiente al año inmediatamente anterior.

11. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del Municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida. “(Fuente: artículo 60 del Acuerdo 71 de 2010 modificado y adicionado por los artículos 1.13, inciso 1° del Acuerdo 20 de 2012, artículos, 1.13 y 1.15 del Acuerdo 52 de 2014, artículo 33 de la Ley 14 de 1983, parágrafo 2°, artículo 51 y 67 de la Ley 383 de 1997, artículo 19 de la Ley 633 de 2000, artículo 1° de la Ley 1559 de 2012 y artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, adicionado por los artículos 1.9 y 1.10 del Acuerdo 038 de 2017, compilado en artículo 60 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018).

ARTÍCULO 12- ADICIÓNASE al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el presente artículo:


“ARTÍCULO 60-1. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, son aquellas que no se desarrollan de forma permanente en el Municipio de Palmira, por ser inferiores a un año y no pasar de una vigencia a otra.

PARÁGRAFO 1°. Las personas naturales o jurídicas a quienes la totalidad de los ingresos generados por la actividad gravada ejercida de manera ocasional, hayan sido objeto de retención en la fuente por industria y comercio, no estarán obligadas a presentar declaración anual o por fracción del impuesto de Industria y Comercio a que hubiere lugar, toda vez que los valores retenidos constituyen el impuesto del respectivo período gravable

PARÁGRAFO 2°. Los sujetos pasivos que realicen actividades en forma ocasional, deberán declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, con base a los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien se anual o por la fracción a que hubiere lugar.”

ARTÍCULO 13- MODIFÍQUESE el artículo 63-1 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 63-1 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018, así:

ARTÍCULO 63-1. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN GENERAL. Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio aplicable a los contribuyentes del régimen general que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, estarán plasmadas en el acuerdo de tasas y tarifas que apruebe el Honorable Concejo Municipal.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 14-. MODIFÍQUESE el artículo 63-2 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 63-2 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018, así:

“ARTÍCULO 63-2. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio aplicable a los contribuyentes del régimen simplificado de industria y comercio de la jurisdicción del Municipio de Palmira, estarán plasmadas en el acuerdo de tasas y tarifas que apruebe el Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 15-. MODIFÍQUESE el artículo 64 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 64 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018, así:


“ARTÍCULO 64. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros se clasifican en contribuyentes del régimen simplificado, contribuyentes del régimen común y contribuyentes del régimen simple de tributación simple. (Fuente: artículo 287 de la Constitución Política y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019).

PARÁGRAFO. CAMBIO DE RÉGIMEN. Los responsables sometidos al régimen común, sólo podrán acogerse al régimen simplificado elevando solicitud a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería y demostrar que, dentro del año fiscal anterior se cumplieron las condiciones establecidas para pertenecer al régimen simplificado. (Fuente: artículo 64 del Acuerdo 71 de 2010 modificado por el artículo 1.15 del Acuerdo 20 de 2012 y artículo 287 de la Constitución Política, compilado en artículo 64 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 16-. MODIFÍQUESE el artículo 65 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 65 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018, así:

“ARTÍCULO 65. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Pertenecen al Régimen Simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, Los contribuyentes que desarrollen actividades industriales, comercial y de servicios incluidos los servicios de economía digital, estarán sometidos al régimen simplificado del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que sean personas naturales.
- b) Que no tengan más de un establecimiento de comercio y sean distribuidores detallistas.
- c) Que no sean importadores ni exportadores.
- d) Que no sean beneficiarios de exclusiones, exenciones o exoneraciones.
- e) Que no vendan por cuenta de terceros así sea a nombre propio.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- f) *Que sus ingresos brutos provenientes de la actividad que realizan en el año inmediatamente anterior no sean superiores a mil doscientos cincuenta y ocho Unidades de Valor Tributario (1258 UVT) en el momento de la declaración.*
- g) *Que su patrimonio en el año inmediatamente anterior sea inferior a dos mil ochocientas Unidades de Valor Tributario (2800 UVT)*
- h) *No pertenecer o estar inscrito al Régimen Simple de Tributación”. (Fuente: artículo 65 del Acuerdo 71 de 2010 y artículo 287 de la Constitución Política, compilado en el artículo 65 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)*

ARTÍCULO 17-. MODIFÍQUESE el inciso primero del artículo 66 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 66 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018, las demás disposiciones no sufren modificación alguna, quedando el inciso del artículo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos para pertenecer al régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, no estarán obligados a presentar la declaración privada anual a partir del año gravable 2020, vigencia fiscal 2021.

Si el contribuyente, inicio su actividad gravada durante el año gravable 2019, deberá presentar y pagar la correspondiente declaración privada por el año gravable 2019, vigencia fiscal 2020, para efectos de determinar si cumple con los requisitos exigidos para pertenecer al régimen simplificado a partir del año gravable 2020, vigencia fiscal 2021. (Fuente: artículo 66 del acuerdo 71 de 2010 modificado y adicionado por el artículo 2º. del Acuerdo 87 de 2010 y por el artículo 1.16 del Acuerdo 20 de 2012, artículo 3º del Acuerdo 12 de 2013 y artículo 287 de la Constitución Política, compilado en el artículo 66 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018))


ARTÍCULO 18-. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 67 Y ADÓPTESE al Acuerdo 071 de 2010 compilado en el Decreto Extraordinario 052 de 2018, El impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, a través de los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 67: ADOPCIÓN DEL SIMPLE. ADÓPTESE en el Municipio de Palmira, el Impuesto Unificado de Industria y comercio, bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del estatuto Tributario Nacional.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

(Fuente: artículo 66 de la ley 1943 de 2019 y artículo 74 de la ley 2010 de 2019)

ARTÍCULO 67-1: TARIFA UNICA CONSOLIDADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada para cada grupo de*

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

actividades, aplicable bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), será la que determine para cada vigencia el Concejo Municipal a través del Acuerdo de Tasas, tarifas, derechos, impuestos, multas y contribuciones municipales que se apliquen en el municipio de Palmira.

Parágrafo Transitorio: Para el Año gravable 2021, la tarifa Única Consolidada del Impuesto de Industria y Comercio aplicable al régimen simple de tributación (SIMPLE), será la siguiente:


Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Tarifa X 1000 Consolidada (ICA + Avisos)
Industrial	101	8,05
	102	8,05
	103	8,05
	104	8,05
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	11,5
	302	11,5
	303	11,5
	304	11,5
	305	11,5

ARTÍCULO 67-2.: NO OBLIGADOS A DECLARAR ANTE EL MUNICIPIO. No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Palmira, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 67-3 EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 67-4. AVISOS Y TABLEROS. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.”

ARTÍCULO 19-. ADICIONESE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el presente artículo:

FORMATO: ACUERDO				 CONCEJO DE PALMIRA
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 69-1. REQUISITOS PARA SER CLASIFICADOS COMO AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La Subsecretaria de Ingresos y Tesorería podrá autorizar a los grandes contribuyentes clasificados por la Dian para que efectúen autorretención sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Palmira, para tal efecto los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Elevar solicitud motivada a la Subsecretaria de Ingresos y Tesorería, adscrita a la Secretaria de Hacienda, esta dependencia deberá pronunciarse dentro del mes siguiente mediante resolución debidamente motivada.*
- 2. Adjuntar copia de la resolución emitida por la Dian que lo clasifica como gran contribuyente.*
- 3. No encontrarse en proceso de liquidación, concordato, acuerdo de reestructuración o acuerdo de reorganización empresarial.*
- 4. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias*
- 5. No haber sido sancionado durante el último año por incumplimiento de los deberes de facturar e informar, o por hechos irregulares en la contabilidad mediante acto debidamente ejecutoriado.*

Los prestadores de servicios públicos domiciliarios actuaran como autorretenedores automáticamente y no requieren solicitar autorización.


PARÁGRAFO. La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Subsecretaria de Ingresos y Tesorería cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

ARTÍCULO 20- ADICIONESE un párrafo al artículo 77 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el presente artículo:

“PARÁGRAFO 2º. La declaración tributaria deberá estar suscrita por el representante legal del contribuyente, el contador o revisor fiscal, cuando haya lugar a ello. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería mediante certificado expedido por la entidad competente”

ARTÍCULO 21. MODIFÍQUESE el artículo 77-1 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 77-1. SISTEMA DE AUTORRETENCIONES. Establéese el sistema de autorretención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes radicados, domiciliados, residenciados o con actividad permanente en jurisdicción del Municipio de Palmira, prestadores de servicios públicos domiciliarios y para los contribuyentes del régimen común que tengan ingresos

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

brutos anuales nacionales obtenidos en el año inmediatamente anterior superiores a cien mil (100.000) UVT y quienes estén clasificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian.

PARÁGRAFO. Los autorretenedores practicarán la autorretención sobre los ingresos brutos obtenidos por las actividades realizadas en jurisdicción del Municipio de Palmira, sobre cualquier valor y a la tarifa aplicable a la actividad realizada. Los valores autorretenidos se consignarán mensualmente en el formulario diseñado para las retenciones en la fuente” (Fuente: artículo 1º del Acuerdo 9 de 2013 compilado en el artículo 77-1 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018).

ARTÍCULO 22-. ADICIÓNASE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el presente artículo


"ARTÍCULO 77-2. SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DÉBITO Y DEMÁS MEDIOS DE PAGO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras o la entidad financiera que corresponda, deberán practicar retención por el impuesto de Industria y Comercio cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas o con cualquier medio de pago habilitado para hacer transacciones, de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1. Sujetos de retención.** *Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades que se encuentren afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito, débito y demás medios habilitados que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el Municipio de Palmira.*

Los sujetos de retención o la propia administración tributaria, deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, la calidad de contribuyente o no del impuesto de Industria y Comercio, las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de Industria y Comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Estatuto.

En el caso de las actividades de economía digital descritas en el artículo 81 del presente Acuerdo, las cuales se realizan a través de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las entidades financieras practicarán la retención en aquellos casos en que el consumidor financiero con tarjetas débito, crédito y demás medios de pago habilitados realicen compras, consumos y/o transacciones de bienes o servicios desde la ciudad de Palmira con alguna de las plataformas definidas e informadas por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, sin importar si dichas plataformas tienen presencia o no en el Municipio de Palmira.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuaran en todos los casos retención del impuesto de

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


industria y comercio, incluidas todas las operaciones en las cuales el sujeto de retención sea un gran contribuyente de impuesto nacionales.

2. **Causación de la retención.** *La retención deberá practicarse por parte del respectivo agente de retención, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de Industria y Comercio.*
3. **Base de la retención.** *La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuado, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporadas, siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las pinpas incluidas en las sumas a pagar.*
4. **Imputación de la retención.** *Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período en el cual se causó la retención.*
5. **Tarifa de retención.** *La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito será la que corresponda a la respectiva actividad gravada. Cuando no fuere posible establecer dicha tarifa, la misma será equivalente a la máxima tasa vigente para el impuesto de Industria y Comercio según la actividad desarrollada.*
6. **Retenciones sobre actividades no sujetas.** *Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y/o tarjetas débito, imputara tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el reglón de retenciones practicadas.*

ARTÍCULO 23- ADICIÓNASE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el presente artículo

ARTÍCULO 77-3. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR POR PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DEBITO y DEMAS MEDIOS DE PAGO. *El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar y deberán cumplir las obligaciones que para los demás agentes de retención se prescriban en este estatuto.*

PARÁGRAFO. *Se fija como plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito, el día primero (01) de julio de 2021.*

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 24-. MODIFÍQUESE el artículo 79 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 79. HECHO GENERADOR: Está constituido por la colocación efectiva de los avisos y tableros, que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público, dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros, pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde el espacio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos” (Fuente: artículo 79 del Acuerdo 71 de 2010, artículo 1° de la Ley 97 de 1913, y artículo 37 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 79 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018))

ARTÍCULO 25-. ADICIÓNENSE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:


ARTÍCULO 79-1. CAUSACIÓN. Dado que el Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio, este se causará desde el momento en que se inicia la actividad en jurisdicción del Municipio de Palmira hasta el momento en que se solicite la cancelación del registro como contribuyente.

CAPÍTULO III **IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

ARTÍCULO 26-. MODIFÍQUESE el artículo 86 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 86. HECHO GENERADOR. Está constituido por la colocación de publicidad exterior visual sobre vallas o cualquier estructura fija o móvil dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

Para efecto del hecho generador, se acoge la definición que trae la Ley 140 de 1994 sobre publicidad exterior visual, según la cual es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visuales desde las vías de uso o dominio público; bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente a elemento que lo soporta, siempre y cuando en conjunto tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²), independientemente de que sea o no sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.” (Fuente: artículo 86 del Acuerdo 71 de 2010, artículo 1°, literal k, de la Ley 97 de 1913 y artículos 1° y 3o de

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la Ley 140 de 1994, modificado por el artículo 1.59 del Acuerdo 038 de 2017, compilado en el artículo 86 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 27-. MODIFÍQUESE el artículo 89 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 89. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la valla. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad.

PARÁGRAFO 1°. El propietario de los elementos de publicidad exterior visual o el anunciante, informará y demostrará a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería el desmonte de dichos elementos dentro de los diez días siguientes a su ocurrencia; lo anterior, con el fin de suspender la facturación del impuesto. En caso de no informar el desmonte de los elementos publicitarios, el gravamen se seguirá facturando y deberá ser pagado por el contribuyente, a menos que demuestre la fecha de retiro de la publicidad.


PARÁGRAFO 2°. El propietario responsable de la publicidad exterior visual o el anunciante, deberá informar por escrito a la Subsecretaría de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno, la contratación de la publicidad exterior visual en el Municipio de Palmira a más tardar dentro de los tres días de instalada.

Cuando se trate de publicidad exterior móvil instalada en vehículos que circulen en el Municipio de Palmira, corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico de Movilidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte efectuar el control, la verificación del registro y del pago que debe efectuarse ante la Secretaría de Hacienda.

Estarán exentos del impuesto los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

PARÁGRAFO 3°. La Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Inspección y Control, verificará que el propietario de los elementos de publicidad exterior visual o el anunciante se encuentre al día en el pago del impuesto de que trata este capítulo, para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.

PARÁGRAFO 4°. No son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales. (Fuente: artículo 89 del Acuerdo 71 de 2010, artículo 287 de la Constitución Política, compilado en el artículo 89 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 28-. MODIFÍQUESE el artículo 92 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 92 - FORMA DE PAGO. La forma de pago se realizará a través de los recibos oficiales de pago emitidos por la Secretaria de Gobierno.

Para efecto de la determinación y liquidación oficial del impuesto de publicidad exterior visual, la Secretaria de Gobierno, realizará los actos correspondientes a la fiscalización y cumplimiento de los requisitos previos para otorgar los permisos, información que remitirá a la Subsecretaria de Ingresos Y Tesorería, quien realizará la correspondiente liquidación oficial que presta merito ejecutivo, previo a la presentación de la solicitud de autorización de instalación de la publicidad o del medio publicitario y cada año para quienes la tengan instalada, dentro de los plazos que determine la Subsecretaria de Ingresos y Tesorería.

El funcionario que autorice la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior visual sin la comprobación del pago del mismo, incurrirá en causal de mala conducta.

Mientras el medio publicitario siga instalado, se causará el impuesto y se pagará cada año.” (Fuente: artículo 92 del Acuerdo 71 de 2012 modificado por el artículo 1.21 del Acuerdo 20 de 2012 y el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, compilado en el artículo 92 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018))

CAPÍTULO IV **IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**


ARTÍCULO 29-. MODIFÍQUESE el artículo 94 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 94. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto Municipal de espectáculos públicos fue creado por la Ley 12 de 1932, cedido por la Ley 33 de 1968 y el Decreto Ley 1333 de 1986 conforme a lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y el Decreto Reglamentario 1558 de 1932.” (Fuente: artículo 94 del Acuerdo 071 de 2010 y artículo 287 y 338 de la Constitución Política, compilado en el artículo 94 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018).

ARTÍCULO 30-. MODIFÍQUESE el artículo 95 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 95. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto a espectáculos públicos está constituido por la realización de espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio de Palmira.

PARÁGRAFO. Para efecto del impuesto, son espectáculos públicos las corridas de toros, los eventos deportivos, las ferias artesanales, los desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, y desfiles o concentraciones en

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter económico y todo evento que no esté considerado por la Ley 1493 de 2011 como espectáculo público de las artes escénicas o exhibición cinematográfica en salas comerciales tal como lo establece la Ley 397 de 1997” (Fuente: artículo 95 del Acuerdo 71 de 2010 modificado por el artículo 1.18 del Acuerdo 52 de 2014, artículo 7º, numeral 1º, de la Ley 12 de 1932 y artículo 3º, párrafo 1º, de la Ley 1493 de 2011, compilado en el artículo 95 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018))

ARTÍCULO 31-. MODIFÍQUESE el artículo 99 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 99. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de las boletas de entrada a los espectáculos públicos.

Quando se trate de espectáculos públicos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada una de las atracciones mecánicas.

PARÁGRAFO: Cuando el valor de la boleta no sea avaluado en dinero, la base gravable se determinará así:


a) Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado; este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor o de la consulta en páginas especializadas.

b) Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efectos del impuesto se tomará el valor expresado en dicho documento.” (Fuente: artículo 99 del Acuerdo 71 de 2010 y artículo 7º de la Ley 23 de 1932, compilado en el artículo 99 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 32-. MODIFÍQUESE el artículo 100 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 100. TARIFA. Es el veinte por ciento (20%) del valor de cada boleta aplicable a la base gravable así: diez por ciento (10 %) dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) y el diez por ciento (10%) previsto por la Ley 12 de 1932, cedido a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO: El número de boletas de cortesía autorizadas para un determinado evento será máximo del 10% de las aprobadas para la venta por el Comité de Precios, para cada localidad del escenario. Las boletas de cortesía pagarán el respectivo impuesto cuando excedan el porcentaje autorizado, quedando gravadas al precio de cada localidad.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N° 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El ingreso de personas a los espectáculos públicos mediante escarapelas, listas y otro tipo de documento, se sujetará a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, para lo cual el empresario deberá solicitarlo con mínimo dos días de antelación a la presentación del evento.

En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente párrafo.

En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, funcionarios de la Secretaría de Hacienda vigilarán que las boletas, bonos o donaciones cumplan con los requisitos establecidos para el control, arqueos y liquidación de los impuestos. (Fuente: artículo 100 del Acuerdo 71 de 2010, artículo 7° de la Ley 12 de 1932 y artículo 77 de la Ley 181 de 1995, compilado en el artículo 100 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 33- MODIFÍQUESE el inciso primero artículo 101 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO. Para efecto de la determinación y liquidación oficial del impuesto de espectáculos públicos, establézcase el sistema de declaración privada en los formatos diseñados para ese fin, la que se presentará ante la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, en el momento del pago o posteriormente con las sanciones pertinentes, si no se efectúa el pago dentro de la oportunidad legal. (Fuente: artículo 101 del Acuerdo 71 de 2012 modificado por el artículo 1.22 del Acuerdo 20 de 2012, artículo 3° del Acuerdo 12 de 2013 y el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, compilado en el artículo 101 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)


CAPÍTULO V **IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

ARTÍCULO 34- MODIFÍQUESE el artículo 104 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 104. AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de Delineación Urbana se encuentra soportado por el artículo 338 de la Constitución Política de 1991, la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y el artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986” (Fuente: artículo 104 del Acuerdo 71 de 2010 y artículos 287 y 338 de la Constitución Política, compilado en el artículo 104 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 35- MODIFÍQUESE el artículo 105 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 105. HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de Delineación Urbana, es la expedición de la Licencia de Construcción en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción y los actos de

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

reconocimiento para los predios que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira” (Fuente: artículo 105 del Acuerdo 71 de 2010, artículos 287 y 338 de la Constitución Política y artículo 1º de la Ley 97 de 1913, literal g, compilado en el artículo 105 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 36- MODIFÍQUESE el artículo 107 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 107. SUJETO PASIVO: Los titulares de la Licencia urbanística o acto de reconocimiento o titulares de derechos reales principales y los poseedores de los predios, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles objeto del hecho generador y solidariamente los fideicomitentes de estas o quien ostente la condición de dueño de la obra, en el Municipio de Palmira” (Fuente: artículo 107 del Acuerdo 71 de 2010 modificado por el artículo 1.23 del Acuerdo 20 de 2012 al derogar el párrafo 2º y artículos 287 y 338 de la Constitución Política, compilado en el artículo 107 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)


ARTÍCULO 37- MODIFÍQUESE el artículo 110-1 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 110-1. EXCLUSIÓN. No se causa el impuesto de Delineación Urbana cuando los hechos generadores son realizados por las entidades que se señalan a continuación o en los siguientes eventos:

- 1. Entidades del Estado o las obras que se realicen en favor del Municipio.*
- 2. Programas y soluciones de vivienda de interés social “VIS” en los estratos socioeconómicos 1 y 2.*
- 3. Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas, calamidades públicas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Palmira.*
- 4. Las obras de restauración y conservación en los bienes inmuebles declarados de interés cultural, urbanístico o arquitectónico. (Fuente: artículo 1.21 del Acuerdo 52 de 2014, modificado por el artículo 1.4 del Acuerdo 019 de 2016 y artículos 294 y 362 de la Constitución Política compilado en el artículo 110-1 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)*

ARTÍCULO 38- MODIFÍQUESE el artículo 111 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 111. LIQUIDACIÓN Y RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO. La liquidación y expedición del recibo de pago del impuesto de Delineación Urbana se realizará a partir de la solicitud por parte del sujeto pasivo y estará a cargo de la oficina de Planeación Municipal, en forma previa a la expedición de la licencia respectiva o acto de reconocimiento.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO. Las curadurías urbanas sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación del impuesto de delineación, para lo cual exigirá la constancia de pago del impuesto, de conformidad al artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015” (Fuente: Artículo 111 del Acuerdo 71 de 2010 modificado por el artículo 1.22 del Acuerdo 52 de 2014, artículos 287 y 338 de la Constitución Política y artículo 68 de la Ley 1111 de 2006 modificada por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, compilado en el artículo 111 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018).

CAPÍTULO VI **IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39-. MODIFÍQUESE el artículo 127-3 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así

“ARTÍCULO 127-3. INDEXACIÓN. Las tarifas y valores establecidos por el Concejo Municipal se indexarán en el mes de enero de cada año con base en la variación porcentual del salario mínimo mensual legal vigente SMLV.” (Fuente: artículo 4° del Acuerdo 47 de 2014 y artículo 338 de la Constitución Política, compilado en el artículo 127-3 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)


CAPÍTULO VII **CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 40-. MODIFÍQUESE el artículo 131 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 131. HECHO GENERADOR. La suscripción o la adición de contratos de obra pública y Los contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, siempre que tales contratos se celebren con el Municipio de Palmira o sus entidades descentralizadas. “(Fuente: artículo 131 del Acuerdo 71 de 2010 y artículo 120 de la Ley 418 de 1997 adicionado por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 y el artículo 8°. de la Ley 1738 de 2014, compilado en el artículo 131 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 41-. MODIFÍQUESE el artículo 133 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 133. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública y de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, siempre que tales contratos se celebren con el municipio de Palmira, o sus entidades descentralizadas, o aquellas personas que celebren adiciones al valor de los contratos existentes.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1°: En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción y mantenimiento de estas vías, los subcontratistas que las ejecuten serán los sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2°: Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del 5%, a prorrata de sus aportes o de su participación.” (Fuente: artículo 133 del Acuerdo 71 de 2010 y artículo 120 de la Ley 418 de 1997 adicionado por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 y el artículo 8° de la Ley 1738 de 2014, compilado en el artículo 133 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018.)

ARTÍCULO 42- MODIFÍQUESE el artículo 134 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 134. TARIFA. La tarifa aplicable es del cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada pago del contrato o la respectiva adición, para los contratos de obra pública.


Para las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagaran con destino a los fondos de seguridad y convivencia del Municipio de Palmira una contribución del dos punto cinco por mil (2.5 x 1000) del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión, cuando esta sea otorgada por el Municipio de Palmira o sus entidades descentralizadas.

Aquellas concesiones que otorgue el Municipio de Palmira o sus entidades descentralizadas con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones, causará la contribución a una tarifa del tres por ciento (3%).”(Fuente: artículo 134 del Acuerdo 71 de 2010 y artículo 120 de la Ley 418 de 1997 adicionado por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 y el artículo 8° de la Ley 1738 de 2014, compilado en el artículo 134 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018.)

CAPÍTULO VIII **PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

ARTÍCULO 43- MODIFÍQUESE el artículo 143 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 143. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. Según el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998, corresponde el 80% al departamento del Valle del Cauca y el 20 % al Municipio de Palmira, de los contribuyentes que hayan informado en su declaración, el Municipio de Palmira como su domicilio.” (Fuente: artículo 143 del Acuerdo 71 de 2010 y artículo 150 de la Ley 488 de 1998, compilado en el artículo 143 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018).

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPÍTULO IX **IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 44-. ADICIÓNASE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 148-4. BASE GRAVABLE. Se determina de la siguiente manera:

- a. Para los vehículos usados, la base es el valor comercial del automotor establecido anualmente mediante Resolución expedida por el Ministerio de Transporte.*
- b. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable la constituye el valor registrado en la factura de venta, sin incluir el IVA y el impuesto corresponderá a un valor proporcional al número de meses o fracción que resta del año.*
- c. Para los vehículos importados directamente por el propietario o poseedor, la base gravable la constituye el valor registrado en la declaración de importación.*

PARÁGRAFO. Cuando no sea posible establecer la base gravable del impuesto según las reglas anteriormente descritas, la administración podrá determinarla consultando páginas especializadas o a través de dictamen rendido por entidades o profesionales especializados.


ARTÍCULO 45-. MODIFÍQUESE el artículo 148-2 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 148-2 - LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. Para la determinación y liquidación oficial del impuesto de circulación y tránsito, la Secretaría de tránsito y transporte, expedirá la correspondiente liquidación oficial que presta merito ejecutivo, a más tardar dentro de los primeros tres (3) meses del periodo fiscal y será notificada a los propietarios de los vehículos o a la empresa de transporte a la cual estén afiliados.

PARÁGRAFO 1°. La Secretaría de tránsito y transporte o quien haga sus veces, exigirá el pago del impuesto previo a la expedición de los permisos anuales para operar en jurisdicción del Municipio de Palmira. El no pago del impuesto será causal para no expedir la licencia respectiva.” (Fuente: artículo 1.24 del Acuerdo 52 de 2014 y artículo 689 de la Ley 111 de 2006 modificada por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, compilado en el artículo 148-2 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 46-. MODIFÍQUESE el artículo 148-3 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 148-3 – IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO PARA VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO. Las tarifas del impuesto de circulación y tránsito para vehículos de servicio público, será las que determine el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de Tasas y Tarifas.” (Fuente: artículo 149 del Acuerdo 71 de 2010 y artículos 287 y 338 de la

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Constitución Política, compilado en el artículo 148-3 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

CAPÍTULO X **PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA**

ARTÍCULO 47-. MODIFÍQUESE el artículo 163 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 163. AUTORIZACIÓN LEGAL. La participación en Plusvalía está autorizada por el artículo 82 de la Constitución Nacional, artículo 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1788 de 2004” (Fuente: artículo 163 del Acuerdo 71 de 2010, artículos 287 y 338 de la Constitución Política, compilado en el artículo 163 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018).


ARTÍCULO 48-. MODIFÍQUESE el artículo 164 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 164. HECHOS GENERADORES. Las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente, a destinar el predio a un uso más rentable, o incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, en sus modificaciones o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores:

- a) La incorporación del Suelo Rural a Suelo de Expansión Urbana o la clasificación de parte del Suelo Rural como Suburbano.*
- b) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.*
- c) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.*
- d) Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se determinará el efecto plusvalía en razón de tales obras, la cual se liquidará conforme a las reglas señaladas en el artículo 87 de la Ley 388 de 1997.*

PARÁGRAFO 1. En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta para determinar el efecto de la plusvalía.” (Fuente: artículo 164 del Acuerdo 71 de 2010 y artículo 74 de la Ley 388 de 1997, compilado en el artículo 164 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 49-. MODIFÍQUESE el artículo 165 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 165. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Palmira es el sujeto activo de la contribución por participación en la Plusvalía que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro” (Fuente: artículo 165 del Acuerdo 71 de 2010, artículo 338 de la Constitución Política y artículo 73 de la Ley 388 de 1997, compilado en el artículo 165 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 50- MODIFÍQUESE el artículo 166 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 166. SUJETO PASIVO. Los propietarios o poseedores de los predios respecto de los cuales se haya liquidado el efecto Plusvalía. Asimismo, serán sujetos pasivos solidarios los titulares de las licencias de parcelación, urbanización o construcción en cualquiera de sus modalidades, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.


Cuando se trate de predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, serán sujetos pasivos del pago de la participación en plusvalía los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción, porcentaje o derecho del bien indiviso.” (Fuente: artículo 166 del Acuerdo 71 de 2010 y artículo 83 de la Ley 388 de 1997, compilado en el artículo 166 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 51- MODIFÍQUESE el artículo 167 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 167. BASE GRAVABLE. La constituye el efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores que estime la administración municipal en los términos previstos en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997, el artículo 3 del Decreto Nacional 1788 de 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO 1°. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sus modificaciones o en los instrumentos que lo desarrollen, en el cálculo del efecto plusvalía se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar. En las memorias de los avalúos practicados para estimar el efecto plusvalía se dejará constancia de la metodología empleada para este efecto.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de permitir el pago del tributo durante el tiempo que tarde la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, se podrá pagar un anticipo del tributo tomando como base gravable una estimación general por zona homogénea que determinará la administración Municipal con base en el valor de las de zonas homogéneas geoeconómicas con características

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

similares, este procedimiento que será reglamentado por la Administración Municipal.” (Fuente: artículo 167 del Acuerdo 71 de 2010 y artículo 80 de la Ley 388 de 1997, compilado en el artículo 167 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 52- MODIFÍQUESE el inciso primero del artículo 168-1 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el parágrafo del mismo no surtirá modificaciones, el inciso quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 168-1. TARIFAS DE CONTRIBUCION POR PARTICIPACION EN PLUSVALIA. La tarifa de contribución por participación en la plusvalía será las que determine el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de Tasas y Tarifas.” (Fuente: artículo 338 de la Constitución Política y artículo 79 de la Ley 388 de 1997) compilado en el artículo 168-1 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 53- ADICIÓNENSE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 168-3. LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. La Administración Municipal procederá a la liquidación del efecto de Plusvalía de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, mediante la expedición de un acto administrativo que determine la base gravable del tributo y aplique las tarifas correspondientes.”


ARTÍCULO 54- ADICIÓNENSE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 168-4. ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN. Corresponde al número total de metros cuadrados del predio destinado al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 55- ADICIÓNENSE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 168-5. MOMENTOS DE EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. El propietario o poseedor deberá pagar la plusvalía cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o parcelación, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por los literales a y b de los hechos generadores de plusvalía del presente estatuto.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N° 016
(17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. *Solicitud de licencia de construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por el literal b y c de los hechos generadores de plusvalía del presente estatuto.*
3. *Cuando se dé el cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.*
4. *Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble.*
5. *Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

PARÁGRAFO 1°. Cuando se solicite una licencia de urbanismo o de construcción para el desarrollo por etapas de un proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible para la etapa autorizada por la respectiva licencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1788 de 2004 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.


PARÁGRAFO 2°. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las otras situaciones aquí previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 181 del Decreto Nacional 019 de 2012 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 3°. Si a la fecha de la expedición de la licencia de urbanización o construcción o a la transferencia de dominio, no se haya expedido el acto de liquidación de la participación en plusvalía, el contribuyente puede acreditar el pago de un anticipo sobre la base de estimación general previa del efecto plusvalía que se realice sobre la base de estimación que liquide la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos que señale la reglamentación que expedirá el señor Alcalde Municipal, que deberá incluir la manera de cobrar el saldo de la participación y que en ningún caso generará saldos a favor.”

ARTÍCULO 56-. ADICIÓNASE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 168-6. RECIBO DE PAGO Y AJUSTE DEL MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. La expedición del recibo de pago de la participación en plusvalía se realizará a partir de la solicitud por parte del propietario o poseedor del predio.

En razón a que los momentos de exigibilidad de la participación en la plusvalía son posteriores a su liquidación, de acuerdo con lo determinado por el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, la oficina de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda ajustará el monto de la participación correspondiente a cada predio, de acuerdo con la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), desde la fecha en quede en firme la liquidación de la participación en la plusvalía y hasta la fecha de expedición del respectivo recibo pago, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 79 de la Ley 388 de 1997 y lo autorizado por el Concejo Municipal de Palmira.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1°. El recibo de pago tendrá una vigencia de hasta treinta (30) días calendario. De no cumplirse con el pago dentro del término aquí establecido, el peticionario deberá solicitar la expedición de un nuevo recibo, que contendrá el ajuste del IPC respectivo.

PARÁGRAFO 2°. Para la expedición de licencias de urbanización o construcción y sus modalidades, tratándose de predios beneficiados por el efecto de plusvalía, las Curadurías sólo podrán expedir los respectivos actos administrativos cuando el interesado demuestre el pago de la participación en la plusvalía correspondiente al área autorizada, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 57-. ADICIÓNENSE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 168-7. ENGLOBES. En el evento en que en una zona beneficiada por Plusvalía y que en el Plan de Ordenamiento Territorial, en sus modificaciones o en los instrumentos que lo desarrollen, le permitan un uso más rentable o un mayor aprovechamiento del suelo en edificación derivado del englobe del lote de terreno, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía, la cual será liquidada en el momento de la solicitud de licencia con base en el efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para la respectiva zona homogénea geoeconómica.”


ARTÍCULO 58-. ADICIÓNENSE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 168-8. SUBDIVISIONES. En el evento de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual exista cálculo y liquidación de la participación en plusvalía, los predios resultantes de la subdivisión serán objeto de la participación en plusvalía, la cual será liquidada en el momento de la solicitud de licencia con base en el efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para la respectiva zona homogénea geoeconómica y el área de la respectiva.”

ARTÍCULO 59-. MODIFÍQUESE el artículo 168-1 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 168-1. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. La participación en la plusvalía podrá pagarse así:

- 1. En efectivo.*
- 2. Transfiriendo al municipio una porción del predio objeto de la participación en plusvalía cuyo valor sea equivalente al monto de la participación que se pretende cancelar.*
- 3. Transfiriendo al municipio, un terreno localizado en otras zonas del área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.*

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Reconociendo formalmente al municipio un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que el municipio adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización de Vivienda de Interés Prioritario determinado sobre el predio respectivo.

5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación exclusiva de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado identificados por la Secretaría de Planeación Municipal, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía

PARÁGRAFO 1°. En los eventos de que tratan los numerales 2 y 4 se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado de conformidad con el artículo 84 de la Ley 388 de 1997.

En los eventos de que trata el numeral 5 se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del diez por ciento (10%) del monto liquidado.

PARÁGRAFO 2°. Para utilizar las formas de pago debe existir solicitud previa del contribuyente y aceptación expresa de la propuesta por la Secretaría de Hacienda Municipal y la Secretaria de Planeación Municipal. En los eventos de que tratan los numerales 2 y 3 se requerirá visto bueno de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales. En los eventos de que trata el numeral 4 y 5 se requerirá visto bueno de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda. (Fuente: artículo 1.25 del Acuerdo 52 de 2014 y artículo 84 de la Ley 388 de 1997, compilado en el Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 60-. ADICIÓNASE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así


“ARTÍCULO 168-9. EXONERACIONES. Se exonera del cobro de la participación en plusvalía los inmuebles en tratamiento de Renovación urbana, y Vivienda de Interés Prioritaria (VIP) conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997.”

ARTÍCULO 61-. ADICIÓNASE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así

“ARTÍCULO 168-10. EXCLUSIONES. Se excluyen como momento de exigibilidad del pago de la participación en plusvalía los siguientes eventos:

1. La transferencia de dominio cuando se origine por procesos de enajenación voluntaria, forzosa y/o expropiación a favor del Municipio, la sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio y cesión anticipada obligatoria a favor de Palmira.

2. Cuando se trate de licencias de construcción en las modalidades de modificación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento y demolición no será exigible el tributo,

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

siempre y cuando se conserve el uso y edificabilidad del inmueble en las condiciones con que fue aprobado. Para los bienes de interés cultural Municipal y Nacional podrán modificar su uso original sin ser susceptibles de la exigibilidad de la plusvalía.

3. Tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, la liquidación se deberá efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal e inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad del predio matriz que lo identifica, ya que en las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción, excepto cuando se trate de la primera transferencia de dominio de la unidad inmobiliaria con posterioridad a la constitución de la propiedad horizontal, caso en el cual se debe exigir el pago de la participación de la plusvalía anotada.”

ARTÍCULO 62-. MODIFÍQUESE el artículo 168-2 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 168-2. REGLAMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. Los lineamientos para regular la operatividad de la identificación de hechos generadores de plusvalía, el cálculo del efecto plusvalía, la liquidación del tributo, el cobro y los mecanismos de pago serán definidos por la Administración Municipal, en desarrollo de lo estipulado en el presente Acuerdo y en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.” (Fuente: artículo 1.26 del Acuerdo 52 de 2014, artículo 383 de la Constitución y Ley 388 de 1997, compilado en el Decreto Extraordinario No.052 de 2018).


CAPÍTULO XI **ESTAMPILLA PRO CULTURA**

ARTÍCULO 63-. MODIFÍQUESE el artículo 170 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 170. DISEÑO DE LA ESTAMPILLA. El diseño de la estampilla o mecanismo equivalente será el establecido según las facultades dadas en el acuerdo 017 de 2008 y la administración de los recursos estará a cargo de la Secretaría de la Cultura Municipal” (Fuente: artículo 170 del Acuerdo 71 de 2010 y artículo 2 del Acuerdo 12 de 2013, artículo 38-2 de la Ley 666 de 2001, compilado en el artículo 170 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 64-. MODIFÍQUESE el artículo 172 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 172. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. *Todos los contratos y adiciones si las hubiere, que celebren personas naturales y jurídicas con el Municipio, las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, las empresas sociales del estado, las Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas por Acciones con participación municipal*

2. *Sobre los siguientes actos y documentos:*

a) *Especies venales*

- *Trámite de especies venales definidos en el Acuerdo de tasas y tarifas vigente*
- *Documentos de especies venales definidos en el Acuerdo de tasas y tarifas vigente*

b) *Actas de posesión*

- *En la suscripción de actas de posesión de servidores públicos que se vinculen a la Administración Central, Descentralizada, y Empresas Sociales del Estado*

c) *Curaduría Urbana*

- *Solicitudes de Licencias de Construcción y/o Urbanismo y de Reformas de Inmuebles*

PARÁGRAFO 1°. Exclusiones: *Se encuentran excluidos del pago de la Estampilla Pro cultura los contratos que suscriba el Municipio de Palmira con entidades de derecho público, con las comunidades indígenas, Las Juntas de Acción Comunal, las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica” (Fuente: artículo 172 del Acuerdo 71 de 2010, artículo 338 de la Constitución Política y artículo 38-2 de la Ley 397 de 1997 adicionado por el artículo 2º de la Ley 666 de 2001, compilado en el artículo 172 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)*


ARTÍCULO 65-. MODIFÍQUESE el artículo 172-1 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 172-1 TARIFA ESTAMPILLA. Las tarifas para la Estampilla Procultura, serán las que determine el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de Tasas y Tarifas.” Fuente: artículo 172 del Acuerdo 71 de 2010, artículo 383 de la Constitución Política y artículo 38-2 de la Ley 397 de 1997 adicionado por el artículo 2º de la Ley 666 de 2001, compilado en el artículo 172-1 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

CAPÍTULO XII ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 66-. MODIFÍQUESE el artículo 176-7 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 176-7 TARIFA ESTAMPILLA. Las tarifas de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor, será las que determine el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de Tasas

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N° 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y Tarifas.” Fuente: Acuerdo 034 del 02 de noviembre de 2017, compilado en el artículo 176-7 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

CAPÍTULO XIII SANCIONES NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 67-. MODIFÍQUESE el artículo 185 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así

“ARTÍCULO 185. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla el contribuyente, responsable o tercero sometido a ella o la administración tributaria, será equivalente a 10 UVT.

Para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que en el año de comisión de un hecho sancionable pertenecían al régimen simplificado se aplicará una sanción mínima de 5 UVT.

Lo dispuesto en este Artículo no será aplicable a los intereses de mora, ni a la sanción establecida en el artículo 310 del presente Estatuto.


La sanción mínima aplicable será la que se encuentre vigente en el periodo durante el cual se va a imponer por parte de la administración o se va a liquidar por el contribuyente, excepto cuando se trate la sanción por corrección que se aplicará la sanción que estaba vigente en el momento de presentación de la declaración que se corrige.” (Fuente: artículo 185 del Acuerdo 71 de 2010 adicionado en un párrafo por el artículo 8° del Acuerdo 87 de 2011, compilado en el artículo 185 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018).

CAPÍTULO XIV SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 68-. MODIFÍQUESE el numeral a) del artículo 199 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“a) No llevar libros de contabilidad si existiere la obligación, o llevar éstos sin que se ajusten a los principios contables y tributarios vigentes.” (Fuente: artículo 199 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el artículo 199 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

ARTÍCULO 69-. ADICIÓNENSE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 203-1. SANCIÓN POR NO INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que no informen oportunamente el cese definitivo de actividades gravadas en el Municipio de Palmira, deberán cancelar una sanción equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes de retraso, contado a partir del momento en que debieron informar el cese hasta el momento que efectivamente lo hagan.

Cuando esta novedad se surta de oficio por parte de la Administración Tributaria, se aplicará una multa equivalente a dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes de retraso en la cancelación.

PARÁGRAFO 1°. La sanción establecida en el presente artículo no aplica a quienes desarrollen las actividades ocasionales a que se refiere el artículo 87 del presente Acuerdo.”

ARTÍCULO 70-. ADICIÓNENSE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 203-2. SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Cuando se compruebe que una actividad para la cual se solicita cancelación del Registro de Información Tributaria, no ha cesado, se procederá a sancionar al contribuyente con el doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto anual que se encontraba vigente a la fecha de la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de pagar el impuesto causado durante ese periodo de tiempo, con las sanciones e intereses del caso.”


ARTÍCULO 71-. MODIFÍQUESE el párrafo del artículo 200 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“PARÁGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad respecto de un mismo año gravable.” (Fuente: artículo 200 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el artículo 200 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

CAPÍTULO XV **SANCIONES PARA CADA TRIBUTOS**

ARTÍCULO 72-. MODIFÍQUESE el artículo 204 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 204. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE. El agente retenedor que no consigne las sumas retenidas dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada para la presentación y pago de la respectiva declaración, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley penal para el delito de omisión del agente

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

retenedor o recaudador” (Fuente: artículo 204 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el artículo 204 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018).

ARTÍCULO 73-. ADICIÓNENSE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

Artículo 209-1: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos y Tesorería podrá desplazar funcionarios para vigilar que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y su reglamento.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, para que aplique una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto, sin perjuicio del Impuesto a cargo.


PARÁGRAFO: Para evitar falsificaciones, el empresario deberá presentar boletería con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería.

ARTÍCULO 74-. ADICIÓNENSE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“Artículo 209-2: SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS. Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cause, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicio, del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de las Secretarías de Gobierno, Convivencia y Seguridad o Hacienda Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Municipal. En los casos donde la Administración Municipal tenga conocimiento con posterioridad a la realización del espectáculo, se tendrá como referencia el aforo total del escenario donde se lleve a cabo el evento, al igual que los precios para cada localidad. “

ARTÍCULO 75-. ADICIÓNENSE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“Artículo 209-3: SANCIÓN EN VENTA DE BOLETERÍA MEDIANTE ABONOS Y ANTICIPOS. Quién sin haber obtenido el permiso para la realización del espectáculo por parte de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad efectuó la venta de boletería mediante abonos y/o anticipos, se sancionará con el 10% del valor total de la boletería vendida. “

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N° 016
(17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 76- ADICIÓNENSE un artículo al Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“Artículo 209-4: SANCIÓN POR INCUMPLIR REQUISITOS DE EXENCIÓN O TRATAMIENTO ESPECIAL EN EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. En aquellos eventos en que la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos y Tesorería compruebe que cambiaron las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial o exención, se perderá el beneficio y se cobrará una sanción equivalente al 200% del valor del impuesto, el cual se hará efectivo mediante Resolución motivada de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, sin perjuicio de los intereses y las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Adicional a la sanción prevista en este Artículo, el organizador o empresario responsable no podrá beneficiarse del tratamiento dispuesto en el artículo 163 del presente Estatuto, dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la sanción. “

CAPITULO XVI
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 77- MODIFÍQUESE el artículo 220 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:


“ARTÍCULO 220. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. Sin perjuicio de lo previsto en las normas especiales la administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos del Municipio de Palmira es competencia del Subsecretaría de Ingresos y Tesorería a través de sus grupos de trabajo.

TÍTULO III
DECLARACIONES TRIBUTARIAS
CAPÍTULO PRIMERO
NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 78- MODIFÍQUESE el artículo 265 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 265 CLASES DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deben presentar las siguientes declaraciones tributarias:

a) Declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- b) Declaración mensual de retenciones en la fuente para los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio.*
- c) Declaración mensual de la sobretasa al consumo de gasolina a cargo de los responsables de este gravamen.*
- d) Declaración mensual de la retención en la fuente de la Estampilla pro cultura.*
- e) Declaración mensual de retenciones de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor.*
- f) Declaración mensual sobre la retención de contratos de obra pública.*
- g) Declaración sobre derechos de explotación de rifas locales*

PARÁGRAFO 1°. Los contribuyentes que se encuentren beneficiados por una exención o exoneración, deben de presentar la declaración correspondiente.

PARÁGRAFO 2°. Los contribuyentes responsables y agentes de retención de los tributos Municipales, deberán presentar las declaraciones que por Ley, Acuerdo o disposición Municipal posterior a la vigencia de la presente norma, exijan el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO 3°. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio están obligados a presentar la declaración privada, hayan tenido ingresos o no, así no estén inscritos en el Registro del Impuesto de Industria y Comercio.


PARÁGRAFO 4°. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar declaración anual, estén o no inscritos en el registro tributario de industria y comercio, hayan tenido o no ingresos. Tienen la misma obligación, quienes realicen actividades no sujetas como su actividad principal, pero que tengan actividades susceptibles de ser gravadas con el impuesto, secundarias o complementarias. (Fuente: artículo 261 del Acuerdo 71 de 2010 adicionado en un parágrafo por el artículo 1.33 del Acuerdo 52 de 2014 y artículo 1.6 del Acuerdo 019 de 2016, modificado por el artículo 1.46 del Acuerdo 038 de 2017, compilado en el artículo 265 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018)

CAPÍTULO SEGUNDO **CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO 79-. MODIFÍQUESE el artículo 275 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 275. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO A PAGAR O DISMINUYAN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de lo dispuesto en la corrección provocada por el requerimiento especial y en la corrección provocada por la liquidación de revisión, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

PARÁGRAFO 1°. Cuando el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Administración Tributaria y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto el contribuyente o agente retenedor procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

PARÁGRAFO 2°. La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARÁGRAFO 3°. En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.


PARÁGRAFO 4°. Las inconsistencias presentadas por los literales a), b) y d) del artículo que enuncia las declaraciones que se tienen por no presentadas, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción por extemporaneidad en la presentación, sin que exceda de ciento por ciento (100%) del impuesto. (Fuente: artículo 275 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el artículo 275 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018).

CAPÍTULO II **LIQUIDACIONES OFICIALES** **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN.**

ARTÍCULO 80. MODIFÍQUESE el artículo 304 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 304. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. La Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responder el requerimiento especial, podrá ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas, retenciones, anticipos y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses a partir de su notificación en debida forma. (Fuente: artículo 304 del Acuerdo 71 de 2010 modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2013, compilado en el artículo 304 del Decreto Extraordinario No.052 de 2018).

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN **CAPITULO ÚNICO.**

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 81-. MODIFÍQUESE el artículo 375 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 375. COMPETENCIA. Radica en la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería o ante la Secretaría de Hacienda, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.” (Fuente: artículo 375 del Acuerdo 71 de 2010 modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2013, compilado en el artículo 375 del Decreto Extraordinario No. 052 de 2018).

CAPÍTULO SEGUNDO **FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 82-. MODIFÍQUESE el artículo 383 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 383. FORMA DE PAGO. El pago de los impuestos, contribuciones, tasas derechos y retenciones se efectuarán en efectivo, cheque de gerencia, tarjeta de crédito, tarjeta débito, medios electrónicos, o cruce de cuentas.” (Fuente: artículo 383 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el artículo 383 del Decreto Extraordinario No. 052 de 2018)


ARTÍCULO 83-. MODIFÍQUESE el artículo 387 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 387. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, o para el caso del impuesto predial unificado les resulten por ajustes en la base gravable del impuesto unificado, pagos en exceso o indebidos, podrán:

- a) Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo tributo, correspondiente al siguiente período gravable o causación.*
- b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de tributos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.*
- c) Solicitarlos en devolución (Fuente: artículo 387 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el artículo 387 del Decreto Extraordinario No. 052 de 2018)*

ARTÍCULO 84-. MODIFÍQUESE el artículo 388 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 388 TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de tributos deberá presentarse dentro de los 2 años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración, o al momento en que se produjo el pago en exceso, o de lo no debido.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Quando el saldo a favor de las declaraciones de los tributos haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARÁGRAFO 1°. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se trate de la solicitud de devolución de tributos cuyo pago no está sometido a presentación de declaración, ésta debe hacerse a más tardar un (1) año después de la fecha en que se causó la devolución” (Fuente: artículo 388 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el artículo 388 del Decreto Extraordinario No. 052 de 2018)

ARTÍCULO 85- MODIFÍQUESE el artículo 390 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:


“ARTÍCULO 390. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ES FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. La Secretaría de Hacienda queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones a cargo del Municipio de Palmira, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir los conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Quando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidos pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente.

Quando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente.

PARÁGRAFO. Para dar aplicación a las disposiciones establecidas en el presente artículo, debe

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

darse cumplimiento a la gestión de cobro que para efecto se establezca en el decreto reglamento interno del recaudo de la cartera que se encuentre vigente en el Municipio de Palmira. (Fuente: artículo 390 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el artículo 390 del Decreto Extraordinario No. 052 de 2018)

CAPÍTULO III **ACUERDOS DE PAGO.**

ARTÍCULO 86-. MODIFÍQUESE el artículo 391 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 391. COMPETENCIA PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO. La Administración Municipal , a través de la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda o Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de Movilidad de la Secretaria de Tránsito y Transporte, podrá conceder facilidades para el pago con cláusula aclaratoria en caso de incumplimiento, al deudor o a un tercero a su nombre para la cancelación de sus obligaciones, de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre y dependiendo de la cuantía, constituyan fideicomiso de garantía, ofrezcan bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción del Municipio de Palmira.


Las facilidades de pago deben comprender el capital, las sanciones actualizadas e intereses, si a ello hubiere lugar.

Para efectos de proceder a la forma de Acuerdos de Pago, deberá cumplirse con las condiciones mínimas y máximas contenidas en el reglamento interno del recaudo de la cartera expedido para el Municipio de Palmira, en cumplimiento a la obligatoriedad de la Ley 1066 de 2006. (Fuente: artículo 391 del Acuerdo 71 de 2010 modificado por el artículo 4º del Acuerdo 12 de 2013, compilado en el artículo 391 del Decreto Extraordinario No. 052 de 2018).

CAPÍTULO IV **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.**

ARTÍCULO 87-. MODIFÍQUESE el artículo 393 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 393. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. . El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación judicial, por la admisión de solicitud de reorganización empresarial, por la admisión de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación judicial, por terminación de la reorganización empresarial, por la terminación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- a) La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.*
 - b) La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada. Y*
 - c) El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa cuando se hayan demandado las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución.*
- (Fuente: artículo 393 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el artículo 393 del Decreto Extraordinario No. 052 de 2018).*


CAPÍTULO V COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES

ARTÍCULO 88-. MODIFÍQUESE el artículo 396 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 396. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES O APLICACIONES. Corresponde al Secretario de Hacienda proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las solicitudes de devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, o pagos en exceso o de lo no debido, derivados de los procesos de la Gestión Administrativa Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo, previo concepto de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Para las demás solicitudes de devoluciones o aplicaciones, correspondientes a otros asuntos No Tributarios, será competente para proferir los actos que ordenan, rechazan o niegan la solicitud, la Secretaría o Dependencia que en el ejercicio de sus funciones, desarrolle el trámite o proceso donde se genera el saldo a favor, objeto de la solicitud.

PARÁGRAFO: Las Secretarías o Dependencias adscritas a la Administración Municipal, que dentro de su competencia funcional tengan a cargo los impuestos, tasas, contribuciones, y multas o adelanten trámites donde pueda generarse un saldo a favor, deberán reglamentar el procedimiento a aplicar para resolver dichas solicitudes y una vez resuelta la solicitud si se accede a esta, se deberá informar a la Subsecretaría Financiera para que se efectúen las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución. (Fuente: artículo 396 del Acuerdo 71 de 2010 modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2013, compilado en el artículo 396 del Decreto Extraordinario No. 052 de 2018)

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 89-. MODIFÍQUESE el artículo 398 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 398. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O APLICACIÓN. El Secretario de Hacienda o el Subsecretario de Desarrollo Estratégico de Movilidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte o según a quien corresponda, deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los tributos, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma. (Fuente: artículo 398 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el artículo 398 del Decreto Extraordinario No. 052 de 2018).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

ARTÍCULO 90-. MODIFÍQUESE el artículo 441-1 del Acuerdo 071 de 2010 compilado mediante el Decreto Extraordinario 052 de 2018, el cual quedara así:


“ARTÍCULO 441-1. RELACIÓN COSTO-BENEFICIO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO. Decretada en el proceso de cobro coactivo las medidas cautelares sobre un bien y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario de cobro competente, mediante auto de trámite, decidirá sobre la relación costo-beneficio del bien, teniendo en cuenta los criterios que establezca la Secretaría de Hacienda mediante resolución. Si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, el funcionario de cobro competente se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y continuará con las demás actividades del proceso de cobro.

PARÁGRAFO. En los procesos de cobro que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, tengan medidas cautelares decretadas y/o perfeccionadas se dará aplicación a las disposiciones contenidas en este artículo. “(Fuente: Artículo 1.56 del Acuerdo 038 de 2017, compilado en el artículo 441-1 del Decreto Extraordinario No. 052 de 2018)

TITULO II BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 91- OBJETO. - Establézcase el marco normativo municipal para conceder exoneración del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, a las empresas que entre enero de 2.021 y diciembre de 2023, se instalen como nuevas en la jurisdicción del Municipio de Palmira, y el marco normativo para la exoneración del sector empresarial con el fin de reactivar la economía, como producto de la afectación ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO 92- EXONERACIÓN PARA NUEVAS EMPRESAS GENERADORAS DE EMPLEO. Exonérese del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros hasta por diez

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N° 016
(17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(10) años a las empresas que entre los años 2021 y 2024, se instalen como nuevas en la jurisdicción del municipio de Palmira, siempre y cuando generen el número de empleos indicados en cada rango de la siguiente tabla:

Nuevos empleos generados	Porcentaje exonerado por periodo					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	10
Entre 25 y 50	100%	90%	80%	70%	60%	50%
Entre 51 y 100	100%	100%	90%	80%	70%	60%
Entre 101 y 500	100%	100%	100%	90%	80%	70%
501 o más	100%	100%	100%	100%	90%	80%

PARÁGRAFO 1°. El personal contratado con el fin de acceder al beneficio deberá certificar, según información del sistema seguridad social integral (SGISS), residencia en el municipio durante al menos los últimos 12 meses previos a la firma del contrato.

ARTÍCULO 93- EXPANSIÓN. Las empresas ya instaladas en la jurisdicción del municipio de Palmira podrán acceder al beneficio tributario dispuesto en este artículo siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I) Generar mínimo un incremento del 10% de su personal vinculado mediante contrato laboral directamente con la empresa a término indefinido o término fijo no inferior a un año. En todo caso el número de nuevos empleos no podrá ser inferior a 25

II) Incrementar mínimo un 20% los activos fijos reales productivos de la empresa,

BENEFICIO:


Las empresas que cumplan con las condiciones antes mencionadas recibirán una exoneración en el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros de hasta por diez (10) años.

El beneficio será aplicado al cálculo de la diferencia entre el ingreso más alto declarado por la empresa en los últimos 3 años y el ingreso declarado para el año gravable en que se aplica dicho beneficio.

El porcentaje de exoneración del presente beneficio se aplicará según la siguiente tabla:

Porcentaje exonerado por periodo					
1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	10
90%	80%	70%	60%	50%	40%

PARÁGRAFO 1°. Ninguna empresa podrá acceder al mismo tiempo a los incentivos tributarios para nuevas empresas y de proyectos de expansión.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2º. El personal contratado con el fin de acceder al beneficio deberá certificar, según información del sistema seguridad social integral (SGISS), residencia en el municipio durante al menos los últimos 12 meses previos a la firma del contrato.

PARÁGRAFO 3º. Se tomará como referencia para el cálculo del aumento en los activos fijos reales productivos el promedio del rubro de los tres años previos a la solicitud del beneficio. En ningún caso se tendrá en cuenta el año 2020 para dicho cálculo.

PARÁGRAFO 4º. La empresa debe demostrar un incremento en ventas.


PARÁGRAFO 5º. Durante el tiempo que se mantengan los beneficios generados por el proyecto de expansión la empresa deberá mantener el número de empleos del año 2019.

ARTÍCULO 94-. EMPRESAS Y CENTROS DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Exonérese del cien por ciento (100%) del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros hasta por diez (10) años a las empresas que tienen como actividad económica principal la Investigación científica y desarrollo (División CIU 72, clases 7210 y 7220) y los parques científicos reconocidos por la autoridad nacional competente y la normatividad nacional vigente, que entre los años 2021 y 2024 se instalen como nuevas en la jurisdicción del municipio de Palmira.

PARÁGRAFO: Todas las empresas nuevas que se instalen dentro de parques científicos y tecnológicos gozaran de los mismos beneficios.

ARTÍCULO 95-. REQUISITOS DE LAS EXONERACIONES. Cualquiera que sea la exoneración que se conceda en virtud del artículo noventa y cuatro del presente Acuerdo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. La contratación de los trabajadores para cualquiera de los beneficios consagrados en este Acuerdo se hará a través de contrato laboral a término indefinido o a término fijo no inferior a un año.
2. La empresa beneficiada deberá cumplir a cabalidad las normas laborales y de seguridad social y el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los casos que corresponda.
3. Con el objetivo de publicitar las vacantes entre los buscadores de empleo del municipio y brindarles la oportunidad de emplearse gracias a la llegada de inversión, la empresa deberá radicar los perfiles de personal a requerir ante la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial o quien haga sus veces, para que dichas vacantes sean ofertadas y publicitadas entre los palmiranos.
4. Estar legalmente constituido e inscrito en la Cámara de Comercio del Municipio de Palmira, y ejercer la actividad económica en el Municipio.
5. Una vez vencido el término de exoneración concedido, mantener sus operaciones en similares circunstancias dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, por un período de al menos el cincuenta por ciento (50%) del tiempo del beneficio concedido.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N° 016
(17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1°. En caso de cerrar la operación de la empresa en el Municipio antes de cumplir el cincuenta por ciento (50%) del tiempo de beneficio concedido, deberá cancelar los impuestos exonerados de acuerdo al año en que suceda dicho evento a razón de la siguiente tabla:


AÑO RETIRO*	VALOR A CANCELAR
1	Cincuenta por ciento (50%) del valor TOTAL no cancelado durante el beneficio otorgado en el impuesto de industria y comercio tomando como BASE para esta liquidación, el impuesto que se debió cancelar en el último año de operación.
AÑO RETIRO*	VALOR A CANCELAR
2	Cuarenta por ciento (40%) del valor TOTAL no cancelado durante el beneficio otorgado en el impuesto de industria y comercio tomando como BASE para esta liquidación, el impuesto que se debió cancelar en el último año de operación.
3	Treinta por ciento (30%) del valor TOTAL no cancelado durante el beneficio otorgado en el impuesto de industria y comercio tomando como BASE para esta liquidación, el impuesto que se debió cancelar en el último año de operación
4	Veinte por ciento (20%) del valor TOTAL no cancelado durante el beneficio otorgado en el impuesto de industria y comercio tomando como BASE para esta liquidación, el impuesto que se debió cancelar en el último año de operación.
5	Diez por ciento (10%) del valor TOTAL no cancelado durante el beneficio otorgado en el impuesto de industria y comercio tomando como BASE para esta liquidación, el impuesto que se debió cancelar en el último año de operación

Año de retiro*: Años transcurridos después de finalizado el beneficio tributario.

PARÁGRAFO 2°. En caso de pérdida del beneficio por el no cumplimiento de los requisitos establecidos o por el cierre o traslado de la operación a otra ciudad antes del tiempo concedido para el beneficio de exoneración, la empresa deberá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor total no cancelado durante los años que obtuvo el beneficio otorgado en el impuesto industria y comercio, tomando como BASE para esta liquidación, el impuesto que se debió cancelar en el último año de operación.

PARÁGRAFO 3°. Si la empresa argumenta motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito o es admitida dentro de un proceso concursal que no permita la operación con una viabilidad económica de la misma en el futuro; tal situación será estudiada por la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría Jurídica, analizándola y emitiendo un concepto que permita determinar si avala o no la causa de cierre o movimiento de la operación de la empresa. En caso afirmativo, no se penaliza con el cobro de los valores no recaudados al beneficio de la exoneración.

6. Para acceder al beneficio centros e institutos de investigación y parques científicos y tecnológicos deberán acreditar su reconocimiento como tal frente al Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

7. Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, radicar ante la Secretaria de Hacienda, las pruebas que permitan demostrar que continúan cumpliendo los requisitos generales y especiales exigidos en este acuerdo.
8. La Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, verificará el cumplimiento de los requisitos y emitirá concepto favorable o desfavorable, previa certificación emitida por la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial sobre el cumplimiento de los criterios de empleabilidad. Establecidos en este capítulo.
9. La exoneración del impuesto de industria y comercio se limitará de tal manera que el monto del impuesto exonerado no puede exceder el quinientos por ciento (500%) del monto de los salarios y prestaciones de los nuevos trabajadores que otorgan el beneficio.

ARTÍCULO 96-. CONCESIÓN DEL BENEFICIO. Una vez verificado por la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y la Subsecretaria de Ingresos y Tesorería , el cumplimiento de los requisitos generales y especiales con la solicitud para obtener el beneficio, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería , emitirá un concepto y entregará al despacho de la Secretaria de Hacienda quien emitirá resolución motivada concediéndolo o negándolo, acto administrativo contra el que se podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual será desatado el de reposición por la Secretaria de Hacienda y el de apelación por el Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO 1°. El beneficio del impuesto de industria y comercio se concederá una vez realizado el trámite establecido en este Acuerdo y a partir de la ejecutoria de la Resolución que conceda el beneficio.

PARÁGRAFO 2°. Podrá negarse una solicitud por motivos de conveniencia económica, ecológica o social, si la actividad empresarial que se proyecta afecta negativamente al Municipio o a la comunidad en alguno de estos aspectos.


PARÁGRAFO 3°. Los beneficios se concederán por todo el tiempo de exoneración, de acuerdo con el rango de trabajadores que la empresa demostró cumplido con la solicitud inicial.

La empresa de acuerdo a su operación podrá posteriormente modificar la categoría del beneficio cambiando el rango de número de empleados, accediendo a cualquiera de los establecidos en la tabla dispuesta en los anteriores artículo de este Acuerdo; previa aprobación por parte del Municipio de Palmira, el cual estudiará su conveniencia o no, la empresa deberá notificar inmediatamente la solicitud del cambio cuya nueva resolución se proferirá en las mismas condiciones especificadas en este artículo.

Siempre se dará el beneficio teniendo en cuenta el rango menor de empleados manteniendo en promedio durante todo el año gravable.

En ningún caso el tiempo del beneficio será mayor a diez años.

ARTÍCULO 97-. EMPRESAS O PROYECTOS QUE NO PUEDEN ACCEDER AL BENEFICIO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE ESTE ACUERDO. No se concederá beneficio alguno a las siguientes personas, empresas o formas asociativas:

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N° 016
(17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Las nuevas empresas surgidas con ocasión de la transformación, incorporación, absorción, fusión o escisión de sociedades o cualquier figura que tenga propósitos similares que estén radicadas en el Municipio de Palmira o que realizan actividades gravadas en este municipio.
2. Las formas asociativas conformadas por contribuyentes radicados en el Municipio de Palmira o que realizan actividades gravadas en este Municipio.


ARTÍCULO 98-. PÉRDIDA DE BENEFICIOS. Se pierden los beneficios establecidos en el presente Acuerdo, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento en cualquier período de los requisitos generales y especiales consagrados en este Acuerdo para conceder beneficio.
2. Por incumplimiento de la obligación de presentar anualmente las pruebas que permitan verificar que en el período a exonerar se cumplieron los requisitos para conceder la exoneración.
3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones tributarias a que esté obligado el beneficiario con el Municipio de Palmira, por cualquier tributo.
4. Por el traslado de la empresa y su actividad desarrollada en el Municipio de Palmira durante el período posterior al del beneficio a que se refiere en los artículos 91 y 92 del presente Acuerdo. En ese caso, la empresa deberá restituir al Municipio el impuesto dejado de pagar por la exoneración concedida.

Una vez verificado por la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y la Subsecretaria de Ingresos y Tesorería, el incumplimiento de los requisitos para mantener los beneficios, estos se perderán, para lo cual la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces proferirá resolución motivada la cual es susceptible del recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los 10 días siguientes a su notificación, el cual será desatado el de reposición por la Secretaría de Hacienda y el de apelación por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 99-. EXONERACIÓN SECTORES MÁS AFECTADOS. Establézcase una exoneración del 60% para el año gravable 2020, vigencia fiscal 2021 del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a las empresas que estaban legalmente constituidas e inscritas en el registro mercantil antes del 16 de marzo de 2020, que desarrollen y tengan inscrita como actividad principal las correspondientes a los siguientes códigos CIU:

CÓDIGO CIU	ACTIVIDAD
5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en aparta hoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
CÓDIGO CIU	ACTIVIDAD
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes


FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N° 016
(17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales
5530	Servicio por horas
5590	Otros tipos de alojamiento N.C.P.
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P.
5621	Catering para eventos
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
9001	Creación literaria
9002	Creación musical
9003	Creación teatral
9004	Creación audiovisual
9005	Artes plásticas y visuales
9006	Actividades teatrales
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de clubes deportivos
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P.
7911	Actividades de las agencias de viaje
7912	Actividades de operadores turísticos
8511	Educación de la primera infancia
8512	Educación preescolar
8551	Formación académica no formal
8552	Enseñanza deportiva y recreativa
8553	Enseñanza cultural
8559	Otros tipos de educación N.C.P.
8560	Actividades de apoyo a la educación
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza

5511, 5512, 5513, 5514, 5519, 5520, 5530, 5590, 5611, 5612, 5613, 5619, 5621, 5630, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006, 9007, 9008, 9311, 9312, 9319, 9321, 9329, 7911, 7912, 7990, 8230, 8511, 8512, 8551, 8552, 8553, 8559, 8560, 9200, 9602.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 **(17 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1°: Si los ingresos totales declarados por el contribuyente en la ciudad de Palmira en el año gravable 2020 son iguales o superiores al año gravable 2019 el contribuyente no podrá acceder a este beneficio.

PARÁGRAFO 2°: La Subsecretaria de Ingresos y Tesorería podrá realizar procesos de fiscalización en el que se revisen el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo y en caso de incumplimiento, perderán los beneficios, para lo cual la subsecretaría de ingresos y tesorería proferirá resolución motivada la cual es susceptible del recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el artículo 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 100-. CONCURRENCIA DE BENEFICIOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 383 de 1997, no procederá la concurrencia de beneficios, toda vez que la citada figura expresa que un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente, y establece que la utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasionará para el contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar


ARTICULO 101-. FIRMA ELECTRÓNICA. La Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira habilitará el uso del Instrumento de Firma Electrónica para los formularios virtuales oficiales elaborados por la Administración Tributaria del Municipio, para el cumplimiento de obligaciones, tanto de las personas naturales como jurídicas, que actúen a nombre propio y/o que representen o actúen a nombre de otra persona natural o jurídica, incluidas aquellas que se encuentren residenciadas en el exterior, a través de la autogestión y se habilitará para todas las personas que deseen presentar sus declaraciones tributarias y operaciones de pago en forma virtual. Para la aplicación de este procedimiento se expedirá la reglamentación para cada uno de los trámites y operaciones que se aplique.

ARTICULO 102-. FACULTADES. Facúltese al Señor Alcalde de Palmira, por un término de ciento ochenta días (180) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para que compile renumerando en un solo acto administrativo, el presente Acuerdo, El decreto Extraordinario 052 de 2018 y las demás normas que regulen temas relacionados con la partes sustancial y formal de los tributos que hacen parte del Estatuto Tributario.

Esta Facultad no autoriza para modificar, sustituir o derogar las normas tributarias vigentes.

ARTÍCULO 103-. ADICIÓNESA al Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto Extraordinario 052 de 2018, siguiente artículo:

ARTÍCULO 25 – 5. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. El Concejo Municipal podrá otorgar un descuento por pronto pago a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado – IPU, de acuerdo a las condiciones económicas del Municipio.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 53	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 016 (17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

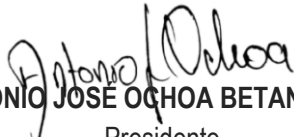
El descuento de que habla el presente artículo se otorgará a los contribuyentes que se encuentren al día en el impuesto predial unificado y sus sobretasas liquidadas, al año gravable donde se otorga el descuento por pronto pago.

Parágrafo Transitorio: Concédase desde el 01 de Enero al 31 de marzo de 2021, un descuento por pronto pago del Diez Por Ciento (10%), para el pago del Impuesto Predial del año gravable 2021. A partir del año gravable 2022 el descuento por pronto pago, podrá ser concedido por el Concejo Municipal a través del acuerdo de tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones Municipales.”

ARTICULO 104. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Palmira, tendrá efectos fiscales de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del Artículo 338 de la Constitución Política y se derogan las siguientes disposiciones del Acuerdo 071 de 2010 compilado en el Decreto 052 de 2018, así: El Artículo 24-2 tarifas del IPU; parágrafo numeral 2 del Artículo 25; parágrafo segundo del artículo 66; El Artículo 203; numeral e) del artículo 341; numeral c) del Artículo 364, el artículo 1.5 del Acuerdo 019 DE 2016 compilado en los artículos 177-1, 177-2, 177-3, 177-4, 177-5, 177-6, 177-7, 177-8, y aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la prórroga de la Sesión Plenaria Ordinaria Presencial, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


ANTONIO JOSÉ OCHOA BETANCOURT
 Presidente


JOSÉ ARCESIO LÓPEZ GONZÁLEZ
 Primer Vicepresidente


ELIZABETH GONÁLEZ NIETO
 Segunda Vicepresidente


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
 Secretaria General del Concejo



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO

TRD- 2020-110.9.2.283

Palmira, 17 de diciembre de 2020

Por considerarse legal el Acuerdo No. 016 **“POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del Acuerdo referido a la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

CÚMPLASE



OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Katherine Restrepo – Técnico Administrativo G-02
Revisó: Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General
Revisó: Marisol Yepes- Contratista



H.J.E.J. ONDA LARGA 1380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.

Armonías del Palmar

NIT. 900.273.712-1



RCN RADIO

NUESTRA RADIO - Emisora Afiliada

El Representante Legal (Suplente) de la Sociedad **RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.** (emisora armonías del palmar), certifica que el día 18 de Diciembre de 2020, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 016 "POR EL CUAL SE EXPIDEN Y MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES, SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**RADIO SERVICIOS Y
COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.**
Armonías del Palmar
NIT. 900.273.712-1
Tel.: 272 3344 - 287 4363 Palmira

Jose Mauricio Bejarano Vargas
**REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE).
JOSE MAURICIO BEJARANO VARGAS.**

Palmira, Diciembre 18 de 2020.

Cra. 29 No. 32-90 Tel.: 272 3344 - 287 4363 Email: armoniasdelpalmar@hotmail.com
Real Audio: armoniasdelpalmar.listen2myradio.com - Palmira - Valle - Colombia